

*Ministro de Economía*

PEKIN, 30 de Mayo de 1978

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República Argentina el siguiente Acuerdo entre nuestros dos países, respecto a la exención recíproca de los impuestos a las empresas de transporte marítimo:

1.- El Gobierno de la República Popular China se compromete a eximir, a condición de reciprocidad, de todo impuesto a los ingresos originados en el transporte de pasajeros y mercaderías que se efectúe mediante los buques mercantes operados por las empresas de transporte marítimo de la República Argentina, incluidos los buques fletados de terceras banderas operados por las mismas empresas.

2.- El Gobierno de la República Argentina se compromete a eximir, a condición de reciprocidad, de todo impuesto que grave los ingresos, ~~utilidades~~ utilidades o beneficios originados en el transporte de pasajeros y mercaderías que se efectúe mediante los buques merchantes operados por las empresas de transporte marítimo de la República Popular China, incluidos los buques fletados de terceras banderas operados por las mismas empresas, como también de los impuestos que graven los capitales o patrimonios afectados a dicha actividad.

A su Excelencia  
el señor Ministro de Transportes  
de la República Popular China,  
D. YE FEI

## *Ministro de Economía*

3.- Las empresas de transporte marítimo a que se refieren los artículos 1 y 2 serán aquellas cuya dirección efectiva esté situada en el territorio de la respectiva Parte Contratante.

4.- En cuanto a la exención de impuestos prevista en los artículos 1 y 2, los buques fletados de terceras banderas operados por empresas de transporte marítimo de una de las Partes Contratantes deberán poseer la documentación debidamente emitida por las autoridades competentes del transporte marítimo de dicha Parte Contratante, certificando lo siguiente:

1°) Que ese buque mercante esté fletado por una empresa de transporte marítimo de esa Parte Contratante, de conformidad con un contrato de fletamento;

2°) Que todo impuesto que deba pagar ese buque mercante esté efectivamente a cargo de la empresa de transporte marítimo que lo fleta.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha e igual tenor constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que se pondrá en ejecución conjuntamente con el Convenio sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Popular China, firmado en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

A. J. P. 5-7

Pekín, 30 de mayo de 1978

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de confirmar en nombre del Gobierno de la República Popular China el siguiente Acuerdo entre nuestros dos países, respecto a la exención recíproca de los impuestos a las empresas de transporte marítimo:

1. El Gobierno de la República Popular China se compromete a eximir, a condición de reciprocidad, de todo impuesto a los ingresos originados en el transporte de pasajeros y mercaderías que se efectúe mediante los buques mercantes operados por las empresas de transporte marítimo de la República Argentina, incluidos los buques fletados de terceras banderas operados por las mismas empresas.

2. El Gobierno de la República Argentina se compromete a eximir, a condición de reciprocidad, de todo impuesto que grave los ingresos, utilidades o beneficios originados en el transporte de pasajeros y mercaderías que se efectúe mediante los buques mercantes operados por las empresas de transporte marítimo de la República Popular China, incluidos los buques fletados de terceras banderas operados por las mismas empresas, como también de los impuestos que graven los capitales o patrimonios afectados a dicha actividad.

A Su Excelencia el señor Ministro de Economía  
de la República Argentina,  
Dr. José Alfredo Martínez de Hoz

PEKIN

3. Las empresas de transporte marítimo a que se refieren los artículos 1 y 2 serán aquellas cuya dirección efectiva esté situada en el territorio de la respectiva Parte Contratante.

4. En cuanto a la exención de impuestos prevista en los artículos 1 y 2, los buques fletados de terceras banderas operados por empresas de transporte marítimo de una de las Partes Contratantes deberán poseer la documentación debidamente emitida por las autoridades competentes del transporte marítimo de dicha Parte Contratante, certificando lo siguiente:

1º) Que ese buque mercante esté fletado por una empresa de transporte marítimo de esa Parte Contratante, de conformidad con un contrato de fletamento;

2º) Que todo impuesto que deba pagar ese buque mercante esté efectivamente a cargo de la empresa de transporte marítimo que lo fleta.

La presente nota y la de Vuestra Excelencia de la misma fecha e igual tenor constituyen un Acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que se pondrá en ejecución conjuntamente con el Convenio sobre Transporte Marítimo entre el Gobierno de la República Popular China y el Gobierno de la República Argentina, firmado en el día de hoy.

Hago propicia la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Fdo. Ye Fei

Ministro de Transportes de la  
República Popular China

阿根廷共和国经济部部长

何塞·阿尔弗雷多·马丁内斯·德奥斯博士阁下

部长先生：

我谨代表中华人民共和国政府确认，我们两国间就相互免除海运企业税捐问题，达成协议如下：

一、中华人民共和国政府同意，按照对等条件，对阿根廷共和国海运企业经营的商船，包括这些企业经营的悬挂第三国国旗的租船，从事旅客和货物运输所获得的收入，免征一切税捐。

二、阿根廷共和国政府同意，按照对等条件，对中华人民共和国海运企业经营的商船，包括这些企业经营的悬挂第三国国旗的租船，从事旅客和货物运输所获得的收入、盈利和利润，免征一切税捐，包括免征上述活动的资本税或财产税。

三、上述第一、二条所提及的海运企业是指其实际领导机构设在缔约双方各自领土之上的。

四、缔约一方海运企业经营的悬挂第三国国旗的租

船，在享受第一条和第二条规定的免除税捐待迁时，必须持有缔约一方海运主管部门发给的包括下列内容的证明：

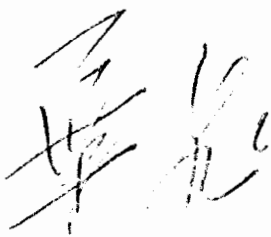
1. 该商船按照租船契约正为缔约一方的海运企业所租用；

2. 该商船交纳的税捐确为租用该商船的海运企业所承担。

本函和阁下同日同样内容的函件即成为我们两国政府间的一项协议，并与今日签订的中华人民共和国政府和阿根廷共和国政府海运协定同时执行。

顺致最崇高的敬意。

中华人民共和国交通部部长



一九七八年五月三十日于北京